



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00755

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá*).

2. Indíquese el domicilio de los extremos de la litis.

3. Aclárese en el acápite introductorio de la demanda, la cuantía del proceso, de cara al avalúo del automotor a usucapir (*artículo 82-9 Ibidem*).

4. Bajo esa óptica, apórtese el avalúo del bien objeto de las pretensiones.

5. Alléguese Certificado especial del vehículo expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte Distrital, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

6. En atención a que desconoce el domicilio y direcciones de la convocada fórmese la solicitud de emplazamiento conforme las previsiones del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

7. Amplíense los hechos de la demanda, en relación con los hechos constitutivos de posesión, la fecha de los mismos y, si pretende la suma de posesiones.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en estado N°068 de 1 de septiembre de 2021.

Código de verificación:

087cefd5c13c989beabdf5ce3e43f1e7b274e8526429117a87ff4ce61bc54c85

Documento generado en 31/08/2021 10:16:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**